Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

Codigo:	Apo.4.1.4Fr002	Fecha	31/01/2023	Versiòn	6

CONS 7

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS RADICADO No.: CP -

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. 3 . 277 - 2022

Radicado: 2-2023-042199
Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023 17:36

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA 20229919

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO: BRINDAR SOPORTE Y ORIENTACIÓN JURÍDICA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LAS ÁREAS DE DERECHO LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL ASÍ COMO REPRESENTAR A LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS PROCESOS QUE ASÍ LO AMERITEN

No.Compromiso 159622

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO 05/12/2022

NOMBRE CONTRATISTA MARY DOLLY PEDRAZA DE ARENAS

SALDO 133,844,175.00

VALOR DEL CONTRATO 133,844,175.00
VALOR ADICIONES .00

FECHA DE INICIO: 13/12/2022
FECHA DE TERMINACION: 31/08/2023

VALOR PAGADO: 85,660,271.00 **VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:** 48,183,904.00 **% EJECUCIÒN:** 64

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amortizacion Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	DP-68	PERIODO	PAGO DE HONORARIOS DEL 1 DE JUNIO A EL 30 DE JUNIO DEL 2023 POR 25 HORAS	12,497,122.00	19 %	2,374,453.00		14,871,575.00
					%			
			TOTALES	12,497,122.00		2,374,453.00		

TOTAL A PAGAR 14,871,575.00

Anexos y No. de Folios

Factura	1	Cuenta de Cobro		Declaracion juramentada Seguridad Social	1
Otros Anexos o Folios	5	Entrada a Almacen		Constancias de pago de la seguridad social	2
				Total de Folios Anexos	9

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores corresondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA: _____
NOMBRE: NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA
CARGO: SUBDIRECTORA GENERAL DE PENSIONES
CEDULA: 52485009

Firmado digitalmente por:NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA
Subdirectora de Pensiones

CON_R3041

Validar documento firmado digitalmente en: https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
i389 23n5 5lfE cPXM vw6w GjzJ YFo=

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato 1
2. Objeto del Contrato..... 1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados 1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato:	3.277-2022
Nombre del Contratista:	MARY DOLLY PEDRAZA DE ARENAS
Periodo informe:	Del 1 al 30 de junio de 2023
Supervisor:	NATALIA ANGÉLICA GUEVARA RIVERA
Área perteneciente:	Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

2. OBJETO DEL CONTRATO

Brindar soporte y orientación jurídica al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las áreas de derecho laboral, contencioso administrativo y de seguridad social, así como representar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito público en los procesos que así lo ameriten.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Participar y asesorar al NHCP en la discusión jurídica que surjan entre la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las diferentes entidades reconocedoras de pensiones sobre la interpretación de las normas jurídicas aplicables Avance: En este mes no hubo actividad en este tema
2. Participar y asesorar a la DGRESS en la construcción de mecanismos jurídicos bien sean de consenso o normativos para buscar la unificación de criterios jurídicos en el reconocimiento de pensiones. Avance: En este mes no hubo actividad en este tema
3 Participar y asesorar a la DGRESS en la revisión y discusión de las sentencias de la jurisdicción ordinaria, referentes a temas de seguridad social en pensiones. Avance: Se estudió la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero Ponente: Milton Chaves García el treinta

(30) de junio de dos mil veintidós (2022) que decidió el recurso de apelación interpuesto por la demandante y la demandada contra la sentencia de 13 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B"

La sentencia analiza y rechaza la posición de la UGPP sobre la exoneración del pago de aportes a favor del SENA e ICBF por trabajadores que devenguen menos de 10 SMMLV, que sostiene que para calcular el tope de los 10 SMMLV deben incluirse los factores salariales y no salariales.
Sobre el particular, resalta lo dicho por la Sala en sentencia de 24 de febrero de 2022 respecto a que para calcular el límite de la exoneración deben tenerse en cuenta solamente los factores de naturaleza salarial Y precisa que de acuerdo con el criterio en mención, que la Sala reitera, la interpretación del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, en lo correspondiente a los aportes parafiscales, específicamente al ICBF y SENA, es que el cálculo de la exoneración para los trabajadores que ganen hasta 10 SMMLV se realiza únicamente con base en los pagos que tengan naturaleza salarial
3 horas

Se estudió la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) que decidió el recurso de apelación interpuesto por la demandante y la adhesión al recurso de apelación presentada por la parte demandada, contra la sentencia del 29 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B"

Sostiene la Sala que la exoneración de aportes al SENA e ICBF para las sociedades y personas jurídicas contribuyentes del CREE estaba prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, de cuyo contenido, como lo ha sostenido la Sección , se extrae que la exoneración del pago de los aportes parafiscales (SENA e ICBF) es para los trabajadores que *«devenguen»* hasta 10 SMMLV, entendido dicho límite, en función de los pagos que naturalmente integran el IBC, es decir, aquellos calificados según las normas laborales como salariales. Agrega que tratándose de los trabajadores vinculados bajo la modalidad de salario integral, el referido límite se calculará a partir del porcentaje salarial (70%) que es el que integra la base gravable , no el prestacional (30%)
3 horas

Se estudió la sentencia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) que decidió la demanda de Nulidad parcial del artículo 7º del Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 expedido por el Gobierno Nacional – exoneración de aportes parafiscales – Exceso de facultad reglamentaria, declarando la nulidad de los incisos 1º, 3º y 6º del artículo 7º del Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, expedido por el Gobierno Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3 horas Se estudió el Concepto 2317 de abril 24 de 2018 emitido por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018). Rad. interna: 2317, referente a los Factores que constituyen ingreso base de cotización (IBC) para el cálculo de aporte parafiscal a la ESAP. La Sala responde: Con base en lo anterior, si la ley y la Corte Constitucional han entendido que la prima especial de servicios que se revisa, debe entenderse como factor salarial, pero, para los efectos de la liquidación pensional, es evidente que, para el cálculo del aporte parafiscal que se analiza, no puede comprenderse como tal ya que tal consideración es limitativa. 3 horas
4. Participar y asesorar a la DGRESS en la revisión y discusión de las sentencias de tutela referentes a temas de seguridad social en pensiones. En este mes no hubo actividad en este tema
5. Participar y asesorar a la DGRESS en las discusiones encaminadas a la unificación de criterios, bien para controvertir las decisiones judiciales que no se compartan, o para modificar los criterios administrativos acogiendo sus directrices. Avance: Se estudió la consulta elevada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respecto al pago de las cotizaciones al sistema General de Pensiones y al Sistema General de Salud por el reconocimiento de la prima especial de servicios del artículo 14 de la ley 4 de 1992, consulta que fue trasladadas a la Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda 2 horas
6.Participar y asesorar a la DGRESS en la construcción de mecanismos de defensa judicial bien para controvertir al más alto nivel las decisiones judiciales que se estime afectan los intereses de la Nación, con el objeto de obtener pronunciamientos definitivos de los órganos límite Avance En este mes no hubo actividad en este tema
7 Emitir por escrito conceptos jurídicos sobre asuntos laborales y administrativos en el marco del Sistema de Seguridad Social Integral e informes sobre los temas tratados en las reuniones de soporte jurídico. Avance: Se emitió por escrito el Concepto solicitado sobre la aplicación del artículo 25 de la ley 1607 de 2012 hoy modificado por el artículo 65 de la ley 1819 de 2016 que corresponde al artículo 114-1 del Estatuto Tributario En el concepto se concluye que los aportes y cotizaciones que se propone eliminar en el precepto analizado son los que corresponden a trabajadores cuyos salarios son

inferiores a los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, no los que corresponden a trabajadores que devenguen emolumentos que sumados no superen diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo que significa que lo que el trabajador devengue por conceptos diferentes a los que por su esencia o naturaleza remuneran el trabajo, no es útil para determinar el límite cuantitativo que señaló el legislador para que proceda la exoneración. En otras palabras, el valor de las prestaciones sociales, las indemnizaciones, el porcentaje prestacional del 30% en tratándose de los trabajadores vinculados bajo la modalidad de salario integral, o cualquier otro emolumento que no pueda enmarcarse en la definición de salario, no es determinante para calcular el límite de acceso o no a la exoneración de los aportes y cotizaciones parafiscales. 8 horas
8 Adelantar los análisis y documentar si se requiere, los temas controversiales en el ámbito de las entidades oficiales reconocedoras de pensiones, de acuerdo con las directrices y solicitudes impartidas por el Ministerio. Avance: En este mes no hubo actividad en este tema
9.Participar en las reuniones que se programen y que sean requeridas para brindar el soporte jurídico Avance: El 21 de junio se participó en una mesa técnica convocada por la ANDJE para examinar la información litigiosa del Sistema Pensional y oir los comentarios del Ministerio para maximizar la información 1 hora El 23 de junio se participó en una mesa técnica convocada por la ANDJE parar debatir sobre las cotizaciones a los Sistemas de Pensiones y Salud por razón de la prima técnica especial del artículo 14 de la Ley 4 de 1992 2 horas
10.Emitir por escrito o verbalmente conceptos sobre decretos o proyectos de normas Avance En este mes no hubo actividad en este tema
11. Presentar informes mensuales en los que describa la relación de horas ejecutadas, los temas y actividades atendidos frente a cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato. Avance Se cumplió con la presentación del presente informe.

12. Presentar Informe Final con la descripción y análisis de cada una de las actividades realizadas, así como con las respectivas recomendaciones a seguir por cada una de las actividades. Avance: No aplica en el presente mes.
13. Las demás que se requieran para asegurar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la especialidad del objeto contractual. Avance: En este mes no hubo actividad en este tema.
Productos del contrato Avance: Para el presente contrato, no aplican productos.

MARY DOLLY PEDRAZA DE ARENAS
Contratista – MHCP

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito. El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

NATALIA ANGÉLICA GUEVARA
Subdirectora de Pensiones
Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social